## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

| | |
|---|---|
| **Nº CONTRATO** | MRAM-CD-PSG-067-2024 |
| **FECHA** | 06 DE AGOSTO DE 2024 |
| **CONTRATANTE** | ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ<br>NIT:891.801.280-6<br>R/L CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ<br>CC. 72.326.507 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI |
| **CONTRATISTA** | EDUARD FABIAN AVILA CRISTANCHO<br>CC Nº 72.326.480 EXPEDIDA EN RAMIRIQUÍ |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA RAMÓN IDELFONSO RAMÍREZ EN EL AREA DE CUERDAS FROTADAS, SAXOFÓN, TROMPETA, CLARINETE Y LUTERIA; PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ. |
| **VALOR** | DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ($16.610.500) M/CTE |
| **PLAZO** | CUATRO (4) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS. |

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con **NIT 891.801.280-6**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra, **EDUARD FABIAN AVILA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 72.326.480** expedida en Ramiriquí; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política dispone que es deber del Estado, entre otras, las de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva entre sus habitantes. De igual forma promueve mejorar progresivamente el acceso a los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

2. Acorde con el texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Por lo anterior, y como deber Constitucional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

3. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

4. Que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

5. Las escuelas de formación cultural y artística, representan en el Municipio de Ramiriquí una gran oportunidad para el aprovechamiento del tiempo libre de los niños, niñas y jóvenes, permitiéndoles adquirir nuevos conocimientos y compartir diferentes experiencias, mejorando los espacios de intercambio cultural.

6. Que el Municipio de Ramiriquí cuenta con la escuela de Música Ramón Idelfonso Ramírez a la cual asisten niños, niñas y adolescentes en diferentes etapas del proceso de formación musical de acuerdo con las categorías que oferta el Municipio, los resultados de este proceso de formación se han mostrado en eventos culturales realizados en el municipio, en municipios vecinos e incluso en otros municipios de otros departamentos.

7. Que la escuela de Música Ramón Idelfonso Ramírez ha tenido masiva acogida en los niños, niñas, jóvenes y habitantes del municipio, sin embargo se requiere dar continuidad a las acciones tendientes al fortalecimiento, preservación y continuidad de los procesos de formación cultural y artística que se adelantan en la escuela de música; ya que es un espacio de aprendizaje cultural, conocimiento y disfrute de la música, la cual se ha posesionado como una alternativa para el buen uso y aprovechamiento del tiempo libre, así como un espacio para desarrollar y fortalecer las capacidades, habilidades y destrezas de los estudiantes vinculados al proceso y así como un medio para el rescate, preservación, divulgación y exaltación del patrimonio cultural inmaterial.

8. Que el municipio de Ramiriquí a lo largo de cada vigencia, ha venido conformando y masificando la vinculación de los niños, niñas y adolescentes en la escuela de música.

9. Que el municipio de Ramiriquí cuenta con un importante número de población de primera infancia, adolescencia y jóvenes; frente a quienes se requiere desplegar una serie de acciones específicas que atiendan de manera integral la garantía de los derechos y resaltar el rescate, preservación, divulgación y exaltación del patrimonio cultural inmaterial.

10. Que para atender lo mencionado anteriormente y dar cumplimiento a la garantía de derechos constitucionales y rescatar la preservación, divulgación, exaltación del patrimonio cultural y aprovechamiento del Tiempo Libre se hace necesario contar con un director de la escuela de música y a la vez contar con instructor en el área de instrumentos de cuerdas frotadas, saxofón, trompeta, clarinete y lutería.

11. Que, una vez revisada la planta de personal de la Alcaldía de Ramiriquí, se encontró que NO se cuenta con personal que tenga el tiempo disponible, la experiencia e idoneidad para llevar a cabo las actividades que se pretenden contratar con el objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA RAMÓN IDELFONSO RAMÍREZ EN EL AREA DE CUERDAS FROTADAS, SAXOFÓN, TROMPETA, CLARINETE Y LUTERIA; PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.

12. Que, conforme a las funciones asignadas a cada uno de los funcionarios, dentro de la planta de personal del Municipio no se cuenta con personal suficiente y que tenga el tiempo disponible que pueda cumplir con las funciones a realizar en el presente proceso contractual.

13. Que el presente proceso contractual se encuentra registrado en el plan anual de adquisiciones 2024 y registrado en el banco de proyectos según certificado de viabilidad técnica.

14. Que el presente proceso se enmarca dentro del plan de desarrollo RAMIRIQUÍ COSECHA 2024-2027, de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| **EJE ESTRATÉGICO** | SEMBRANDO DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL PARA COSECHAR BIENESTAR |
| **SECTOR** | CULTURA |
| **PROGRAMA** | PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS |
| **PRODUCTO** | SERVICIO DE APOYO AL PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL |
| **INDICADOR** | PROCESOS DE FORMACIÓN ATENDIDOS |

15. Que por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal del municipio no se cuenta con un funcionario que posea el tiempo de disponibilidad, los conocimientos y la experiencia requerida para realizar las actividades del presente proceso, la entidad territorial requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA RAMÓN IDELFONSO RAMÍREZ EN EL AREA DE CUERDAS FROTADAS, SAXOFÓN, TROMPETA, CLARINETE Y LUTERIA; PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.

16. Que la administración municipal de Ramiriquí, recibió propuesta de EDUARD FABIAN AVILA CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía N° 72.326.480 expedida en Ramiriquí, para la prestación de los servicios requeridos.

17. Que conforme a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el proceso para seleccionar un contratista para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, se debe llevar a cabo mediante la modalidad de selección de contratación directa.

18. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

19. Con base a lo anteriormente señalado las partes han acordado la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS:**

| | |
|---|---|
| **1. DEFINICIONES** | Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Estudios previos y en el análisis del sector, Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. |
| **2. OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA RAMÓN IDELFONSO RAMÍREZ EN EL AREA DE CUERDAS FROTADAS, SAXOFÓN, TROMPETA, CLARINETE Y LUTERIA; PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ. |

| | |
|---|---|
| **3. ACTIVIDADES ESPECIFICAS A REALIZAR DENTRO DEL CONTRATO** | El futuro contratista, en cumplimiento de su objeto contractual, debe realizar las siguientes actividades:<br>• Apoyo en fomentar y masificar la vinculación de niños, niñas, jóvenes y adultos, en la escuela de música en el área de instrumentos de cuerdas frotadas, saxofón, trompeta, clarinete y lutería, realizando convocatorias y/o socializaciones a través de los medios de comunicación radio, Facebook, página web del municipio y demás.<br>• Apoyar, coordinar, liderar y llevar registro de las inscripciones de los niños, niñas, jóvenes y adultos en los talleres de formación en música en el área de instrumentos de cuerdas frotadas, saxofón, trompeta, clarinete y lutería<br>• Orientar los talleres en música en el área de instrumentos de cuerdas frotadas, saxofón, trompeta, clarinete y lutería de acuerdo a los conocimientos y necesidades de los inscritos.<br>• Realizar arreglos y adaptaciones musicales acorde al formato instrumental disponible donde primará la música tradicional.<br>• Evaluar periódicamente el avance de los niños, niñas. Jóvenes y adultos identificando aspectos de mejora e implementando estrategias de mejora.<br>• Apoyar la representación del municipio de Ramiriquí en todos los eventos realizados por la escuela de música.<br>• Participar en lo comités o reuniones programadas por el supervisor del contrato y/o director de la escuela de formación en las actividades artísticas en las cuales se considere pertinente su participación.<br>• Apoyar permanentemente todas las actividades relacionadas que se programen, participando y acompañando en su realización.<br>• Las demás designadas por el supervisor y relacionadas con el objeto del contrato. |
| **4. PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio |
| **5. VALOR DEL CONTRATO** | El valor del contrato es por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ($16.610.500) M/CTE. Dicho valor incluye los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los descuentos municipales y demás gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual. |
| **6. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL** | El proceso contractual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 417 de fecha 19 de julio de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo al siguiente rubro: |

| ID | CODIGO | DESCRIPCION | FUENTE | VALOR CDP |
|---|---|---|---|---|
| 12106 | 2320202009-145-124304-01-3301126 | Escuelas de Formación Cultural | 1.2.4.3.04 | $ 15.930.000 |
| 11673 | 2320202009-41-124304-01-3301051-20241559900011 | Escuelas de Formación Cultural | 1.2.4.3.04 | $ 680.500 |
| | | | TOTAL | $16,610.500 |

El valor afectar dicho Cdp es hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ($16.610.500) M/CTE

| | |
|---|---|
| **7. FORMA DE PAGO** | La Entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: mediante cuatro actas parciales cada una por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.585.000) M/CTE y un último pago a la liquidación del contrato por un valor DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($2.270.500) M/CTE. El anterior valor se pagara previa verificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas de acuerdo a lo pactado y con visto bueno del supervisor del contrato, de acuerdo a la disponibilidad del PAC, previa radicación de los documentos de la cuenta, que deben contener como mínimo: acta parcial debidamente suscrita por las partes, informe de actividades realizadas por el contratista, factura o su equivalente, copia de seguridad social del periodo de tiempo por el cual se realiza el cobro. |
| **8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** | Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al contratista la observancia de las siguientes obligaciones generales:<br>• Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.<br>• Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.<br>• Entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor<br>• Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.<br>• Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice.<br>• Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.<br>• El contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas en desarrollo del objeto del contrato, de forma MENSUAL, lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.<br>• Presentar oportunamente los respectivas facturas o cuentas de cobro.<br>• Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.<br>• El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato<br>• El contratista será responsable del sistema de seguridad social integral de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003.<br>• En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato.<br>• Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas |

| | |
|---|---|
| **9. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO** | • Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.<br>• Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.<br>• Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.<br>• Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. |
| **10. DECLARACIÓNES DEL CONTRATISTA** | El Contratista hace las siguientes declaraciones:<br>• Conoce y acepta los Documentos del Proceso.<br>• Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.<br>• Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.<br>• Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.<br>• Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.<br>• El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. |
| **11. SUPERVISIÓN** | Será ejercida por la Coordinación de cultura, y/o quien designe el alcalde municipal, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. |
| **12. RESPONSABILIDAD** | El contratista, es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasione al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ en la ejecución del objeto. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley |
| **13. MULTAS** | En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En desarrollo del presente contrato, el contratista acepta que el municipio le imponga multas sucesivas en caso de mora o retardo en la ejecución del objeto del contrato por un valor equivalente al cero punto diez por ciento (0.10%) del valor total del contrato, por cada día de retardo, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios, caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios igualmente sin detrimento de las indemnizaciones y perjuicio a que haya lugar de la cláusula penal pecuniaria. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por EL MUNICIPIO a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. |

| | |
|---|---|
| **14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** | En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. |
| **15. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** | EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ puede terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. |
| **16. CADUCIDAD** | La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. |
| **17. GARANTÍAS** | Teniendo en cuenta que el presente contrato es de tracto sucesivo y la forma de pago pactada, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la administración no considera necesario exigir la constitución de garantías. |
| **18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** | El Contratista es una entidad independiente del Municipio y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Ramiriquí, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. |
| **19. CESIONES** | El Contratista NO puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. |
| **20. INDEMNIDAD** | El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. |
| **21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** | Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. |
| **22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** | Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el |

| | |
|---|---|
| | presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. |
| **23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** | El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía del Contrato. |
| **24. CONFIDENCIALIDAD** | En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. |
| **25. NOTIFICACIONES** | Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:<br>a) EL MUNICIPIO, en la Carrera 6 No. 7 - 35 Alcaldía de Ramiriquí.<br>b) El CONTRATISTA, en la dirección Calle 5 No. 1-40 Ramiriquí Boyacá, correo electrónico efacclarinete@hotmail.com teléfono: 3212878579. |
| **26. DOCUMENTOS** | Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:<br>• Estudios previos.<br>• La propuesta presentada por el Contratista.<br>• Certificado de disponibilidad presupuestal<br>• Hoja de vida del contratista |
| **27. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL** | El contratista, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. |
| **28. DOMICILIO** | Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Ramiriquí en el lugar designado por el supervisor, para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Ramiriquí. |
| **29. FIRMA ELECTRÓNICA** | El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. |
| **NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.** | |

***GESTIÓN DOCUMENTAL.***
*Original: secretaria de Gobierno*
*Ubicación: Carpeta Proceso Contratación*
*Proyecto: Laura Catalina Rubio González / Apoyo profesional gestión contractual*
*Revisó:* Andrea López Castillo / *Asesor jurídico Gestión Contractual*
*Aprobó: Camilo Ávila Márquez / alcalde Municipal*

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

| | |
|---|---|
| **Nº CONTRATO** | MRAM-CD-PSG-066-2024 |
| **FECHA** | 06 DE AGOSTO DE 2024 |
| **CONTRATANTE** | ALCALDÍA MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ<br>NIT:891.801.280-6<br>R/L CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ<br>CC. 72.326.507 EXPEDIDA EN RAMIRIQUI |
| **CONTRATISTA** | HECTOR EMILIO SANABRIA SARMIENTO<br>CC Nº 1.077.147.244 EXPEDIDA EN RAMIRIQUÍ |
| **OBJETO** | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE MUSICA RAMON IDELFONSO RAMIREZ EN EL AREA DE CUERDAS PULSADAS, PERCUSION SINFONICA E INICIACION MUSICAL; INSTRUCTOR DE LOS GRUPOS DE MUSICA CAMPESINA DE LAS VEREDAS ESCOBAL Y NAGUATA E INSTRUCTOR DE CANTO, PRÁCTICA CORAL Y TÉCNICA VOCAL, PARA EL FORTALECIMIENTO A LAS ESCUELAS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI BOYACA. |
| **VALOR** | DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($19.043.000) M/CTE |
| **PLAZO** | CUATRO (4) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS. |

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con **NIT 891.801.280-6**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra, **HECTOR EMILIO SANABRIA SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.077.147.244 expedida en Ramiriquí; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política, en su artículo 2 dispone: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"

2. Que conforme lo establece el Artículo 315 ibídem, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, Asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.